

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Carretera Durango-Parral, Tramo: T. San Juan del Río-Matamoros, en el Estado de Durango

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-20-0352-2019

352-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Universo Seleccionado | 117,191.6 |
| Muestra Auditada | 117,191.6 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

Se revisaron los 125 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de las obras por un total de 117,191.6 miles de pesos erogados en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|----------------------------|------------|---------------|--------------|---------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionados | |
| 2018-10-CE-A-547-W-00-2018 | -- | -- | 17,127.7* | 17,127.7* | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-548-W-00-2018 | 16 | 16 | 30,510.7 | 30,510.7 | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-550-W-00-2018 | 16 | 16 | 21,963.4 | 21,963.4 | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-551-W-00-2018 | -- | -- | 18,126.9* | 18,126.9* | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-557-W-00-2018 | 23 | 23 | 25,826.2 | 25,826.2 | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-563-Y-00-2018 | 27 | 27 | 1,197.1 | 1,197.1 | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-564-Y-00-2018 | 15 | 15 | 481.4 | 481.4 | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-583-Y-00-2018 | 14 | 14 | 1,104.5 | 1,104.5 | 100.0 |
| 2018-10-CE-A-584-Y-00-2018 | <u>14</u> | <u>14</u> | <u>853.7</u> | <u>853.7</u> | 100.0 |
| Total | 125 | 125 | 117,191.6 | 117,191.6 | 100.0 |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Corresponde al importe del anticipo otorgado a la contratista.

Antecedentes

La Carretera Federal Durango-Parral, tramo T. San Juan del Río-Matamoros se construyó originalmente con anchos de corona de entre 6.0 y 6.5 m, con lo cual se tienen anchos de carril que apenas promedian de 3.0 a 3.2 m; situación riesgosa, especialmente ante la presencia de vehículos pesados. Asimismo, fue construida como vía de bajas especificaciones, por lo que no contaba con las estructuras y acotamientos necesarios, carencias que derivaron en problemas para su operación, sobre todo en horarios nocturnos. En términos generales, las secciones transversales con que contaba la carretera no tenían acotamientos y su estado físico era regular, lo que convertía a la mayor parte de su recorrido en un peligro para los usuarios locales y de largo itinerario.

Con el fin de ofrecer seguridad y confort a los usuarios, y acorde con el ritmo de desarrollo de la actividad comercial e industrial de la región donde se localiza esta vía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) consideró necesaria una infraestructura carretera que ofreciera tanto mayor seguridad como mayores velocidades de que las que ofrecía, por lo que llevó a cabo el proyecto de modernización de la carretera Durango-Parral, en el tramo comprendido entre San Juan del Río y Matamoros.

El proyecto consiste en la modernización de la sección transversal de la carretera, que alojará dos carriles de circulación (en ambos sentidos) de 3.5 m de ancho cada uno y acotamientos exteriores de 2.5 m, en una longitud de 280.9 km. Entre los principales beneficios del proyecto destacan la mayor velocidad de desplazamiento, lo que contribuirá a disminuir los costos de operación y los tiempos de recorrido de los usuarios, y el hecho de que propiciará mayor competitividad de transporte en la región.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron cinco contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, así como

cuatro contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen en la tabla siguiente.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|-------------------------------------|----------|---------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 11/05/18 | Construcciones Ekbejo, S.A. de C.V. | 66,863.9 | 16/05/18-15/12/18214 d.n. |
| Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 70+000 al km 73+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango. | | | | |
| 2018-10-CE-A-557-W-00-2018D, convenio de diferimiento del plazo y reprogramación. Al cierre de 2018, se habían ejercido 25,826.2 miles de pesos; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 41,037.7 miles de pesos. | 18/07/18 | | | 01/06/18-31/12/18214 d.n. |
| A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución. | | | | |
| Monto contratado | | | 66,863.9 | 214 d.n. |
| 2018-10-CE-A-583-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. | 31/05/18 | CGC Ingeniería, S.A. de C.V. | 1,396.4 | 01/06/18-24/12/18207 d.n. |
| Seguimiento y control de la ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 70+000 al km 73+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango. | | | | |
| Al cierre de 2018, se habían ejercido 1,104.5 miles de pesos; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 291.9 miles de pesos. | | | | |
| A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los servicios se encontraban terminados y pendientes de finiquitar. | | | | |
| Monto contratado | | | 1,396.4 | 207 d.n. |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|---|----------|---------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| <p>2018-10-CE-A-550-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 90+300 al km 94+643, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango.</p> | 07/05/18 | Grupo formado por las empresas Merp Edificaciones y Terracerías S.A. de C.V. y Edificaciones y Terracerías Moti, S.A. de C.V. | 50,193.0 | 16/05/18-15/12/18214 d.n. |
| <p>2018-10-CE-A-550-W-00-2018D, convenio de diferimiento del plazo y reprogramación. Al cierre de 2018, se habían ejercido 21,963.4 miles de pesos; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 28,229.6 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.</p> | 09/07/18 | | | 01/06/18-31/12/18214 d.n. |
| Monto contratado | | | 50,193.0 | 214 d.n. |
| <p>2018-10-CE-A-584-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Seguimiento y control de la ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 90+300 al km 94+643, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango.</p> <p>Al cierre de 2018, se habían ejercido 853.7 miles de pesos; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 154.9 miles de pesos.</p> <p>A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los servicios se encontraban terminados y pendientes de finiquitar.</p> | 31/05/18 | CGC Ingeniería, S.A. de C.V. | 1,008.6 | 01/06/18-24/12/18207 d.n. |
| Monto contratado | | | 1,008.6 | 207 d.n. |
| <p>2018-10-CE-A-547-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 248+000 al km 253+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, 2 estructuras, km 249+636 y 252+139, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango.</p> | 30/04/18 | Construkino, S.A. de C.V. | 57,092.4 | 07/05/18-6/12/18214 d.n. |

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|--------------------------|--|----------|--|
| | | | Monto | Plazo |
| <p>2018-10-CE-A-547-W-00-2018D, convenio de diferimiento del plazo y reprogramación. Al cierre de 2018, se habían ejercido 17,127.7 miles de pesos correspondientes al anticipo; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 39,964.7 miles de pesos. A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado</p> | 20/07/18 | | 57,092.4 | 21/05/18-20/12/18214 d.n. 214 d.n. |
| <p>2018-10-CE-A-564-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Seguimiento y control de la ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 248+000 al km 253+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, 2 estructuras, km 249+636 y 252+139, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango. Al cierre de 2018, se habían ejercido 481.4 miles de pesos; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 697.2 miles de pesos. A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los servicios se encontraban terminados y pendientes de finiquitar.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado</p> | 25/05/18 | Construcción y Control Integral Supemex, S.A. de C.V. | 1,178.6 | 01/06/18-24/12/18207 d.n. 207 d.n. |
| <p>2018-10-CE-A-548-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 253+000 al km 259+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, 1 puente, km 257+961, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango.</p> <p>2018-10-CE-A-548-W-00-2018D, convenio de diferimiento del plazo y reprogramación. Al cierre de 2018, se habían ejercido 30,510.7 miles de pesos; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 39,026.3 miles de pesos. A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.</p> <p style="text-align: right;">Monto contratado</p> | 07/05/18 13/07/18 | Grupo formado por las empresas La Cima Terraceros, S.A. de C.V. e Infraestructura y Desarrollo Integral DICSSA, S.A. de C.V. | 69,537.0 | 07/05/18-06/12/18214 d.n. 21/05/18-20/12/18214 d.n. 214 d.n. |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|---|----------------------|--|----------|---------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| 2018-10-CE-A-551-W-00-2018, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. | 07/05/18 | Tomsa Construcciones, S.A. de C.V. | 60,423.1 | 16/05/18-15/12/18214 d.n. |
| Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 259+000 al km 264+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, 1 estructura, km 261+975, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango. | | | | |
| 2018-10-CE-A-551-W-00-2018D, convenio de diferimiento del plazo y reprogramación. Al cierre de 2018, se habían ejercido 18,126.9 miles de pesos correspondientes al anticipo; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 42,296.2 miles de pesos. A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución. | 10/07/18 | | | 01/06/18-31/12/18214 d.n. |
| | | | 60,423.1 | 214 d.n. |
| 2018-10-CE-A-563-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP. | 25/05/18 | Hugame Construcciones y Asesores, S.A. de C.V. | 2,627.1 | 28/05/18-20/12/18207 d.n. |
| Seguimiento y control de 1) Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 253+000 al km 259+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, 1 puente, km 257+961, obras complementarias y señalamiento y 2) Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, Tramo: Guadalupe Aguilera-Entr. San Juan del Río, del km 259+000 al km 264+000, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, 1 estructura, km 261+975, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango. Al cierre de 2018, se habían ejercido 1,197.1 miles de pesos; y se tiene un saldo pendiente por ejercer de 1,430.0 miles de pesos. A la fecha de la revisión (marzo de 2019) se constató que los servicios se encontraban terminados y pendientes de finiquitar. | | | | |
| | | | 2,627.1 | 207 d.n. |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Durango, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, 2018-10-CE-A-550-W-00-2018, 2018-10-CE-A-551-W-00-2018 y 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, se observó que a pesar de que la fecha de conclusión de los trabajos fue el 31 de diciembre de 2018, se determinó que el Centro SCT Durango omitió aplicar las retenciones correspondientes al atraso en el programa de obra, por un monto de 13,427.1 miles de pesos, desglosadas de la manera siguiente: 2,943.3 miles de pesos en el contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, 1,536.1 miles de pesos en el contrato núm. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, 2,561.0 miles de pesos en el contrato núm. 2018-10-CE-A-550-W-00-2018, 3,476.9 miles de pesos en el contrato núm. 2018-10-CE-A-551-W-00-2018 y 2,909.8 miles de pesos en el contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018; asimismo, se verificó que no se han aplicado las sanciones por penas convencionales por la conclusión de la obra fuera del programa convenido, consistentes en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) mensual, lo que se comprobó con la visita de inspección y se constató mediante el acta núm. 002/CP2018, ambas de fecha 15 de marzo de 2019, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 46 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 87, 88 y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Cláusula Décima Tercera de los contratos mencionados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.9.411.153/2019 del 13 de mayo de 2019, informó que, respecto del contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, por causas imputables al contratista, por atraso general de los trabajos y por el abandono de obra, se procedió a rescindir administrativamente el contrato de obra pública que nos ocupa, habiéndose elaborado el finiquito de obra en el cual se están aplicando las penas convencionales a las que se hizo acreedor el contratista por el atraso al programa general de ejecución; sin embargo, al analizar el volumen ejecutado realmente por la contratista se calculó un avance de 2,739.7 miles de pesos, por lo que existió una diferencia por 54,352.7 miles de pesos entre lo contratado y lo ejecutado, y se generó una sanción por atraso de 2,717.6 miles de pesos, monto menor que el observado por la ASF de 2,943.3 miles de pesos, más las penas convencionales calculadas por 8,152.9 miles de pesos; asimismo, con fundamento en los artículos 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales se refieren al cálculo de sobre costo cuando la entidad rescinda un contrato, se optó por aplicar un sobre costo por un monto de 12,950.8 miles de pesos, que es mayor que el determinado por penas convencionales; además, se llevará a cabo la garantía de cumplimiento y del anticipo debido al incumplimiento del contrato y la falta de amortización del anticipo por 10,871.5 miles de pesos y 17,127.7 miles de pesos, respectivamente; se determinó un importe por reclamar a la contratista por 38,210.4 miles de pesos. En relación con el contrato núm. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, manifestó que se suscribió el convenio modificatorio en plazo núm. 2018-10-CE-A-548-W-01-2018, con el

contratista debido al retraso en el pago de dos estimaciones, que por cuestiones presupuestales no se tuvo la suficiencia para pagarles en el plazo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y estableció un nuevo plazo de ejecución del 27 de junio de 2018 al 11 de febrero de 2019; además, se suscribió el convenio modificatorio en reducción de monto núm. 2018-10-CE-A-548-W-02-2018, como resultado de la variación de volúmenes, y redujo el importe original en 9,768.1 miles de pesos, que al deducirlos del importe original de 80,662.9 miles de pesos, dan un nuevo importe contractual por 70,894.8 miles de pesos, sobre el cual se están evaluando las sanciones por aplicar al contratista por atraso del programa general de ejecución de los trabajos. Respecto del contrato núm. 2018-10-CE-A-550-W-00-2018, informó que, debido a los ajustes presupuestarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el contrato de obra pública, en su cláusula segunda, se especificó que a la asignación aprobada para el ejercicio 2018, sería por 41,856.4 miles de pesos, y quedó pendiente la siguiente asignación sujeta a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes; asimismo, la formalización de la segunda asignación del contrato fue suscrita en el presente año, con recursos autorizados en el PEF 2019, habiéndose suscrito una revalidación el 1 de febrero de 2019 por 16,367.6 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 1 de febrero al 27 de marzo de 2019; por lo anterior, se aclara que las estimaciones tramitadas a la empresa contratista se están realizando conforme al programa contractual de la segunda asignación. En relación con el contrato núm. 2018-10-CE-A-551-W-00-2018, manifestó que se suscribió el convenio modificatorio en plazo núm. 2018-10-CE-A-551-W-00-2018D, con un plazo de ejecución del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; asimismo, que se elaboró el convenio modificatorio en plazo núm. 2018-10-CE-A-551-W-01-2018, en consecuencia de las precipitaciones atípicas presentadas en la zona de los trabajos, y se estableció un nuevo plazo de ejecución del 1 de junio de 2018 al 5 de febrero de 2019, por lo anterior, se aclara que las estimaciones tramitadas a la empresa contratista se están realizando conforme al programa contractual del convenio de reprogramación por lluvias atípicas. Respecto del contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, informó que se formalizó el convenio modificatorio en plazo núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018D, con un plazo de ejecución del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; asimismo, se suscribió el convenio modificatorio en reducción de monto núm. 2018-10-CE-A-557-W-01-2018, en 12,222.0 miles de pesos, que una vez deducidos del importe original de 66,863.9 miles de pesos, dan un nuevo importe por 54,641.9 miles de pesos, sobre el cual se están evaluando las sanciones por aplicar al contratista por atraso del programa general de ejecución de los trabajos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.9.411.195/2019 del 21 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada envió copia certificada del acta de finiquito correspondiente a la rescisión del contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, en la que se consideró un sobrecosto por 12,950.8 miles de pesos; asimismo, en relación con el contrato núm. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018 reiteró lo mencionado en los convenios de reducción de volúmenes y de modificación de plazo; respecto del contrato núm. 2018-10-CE-A-550-W-00-2018 envió la factura con folio 1193, del 17 de mayo de 2019, con un importe sancionado por 123.9 miles de pesos, correspondiente a la estimación núm. 02/19 con periodo de ejecución del 1 de marzo al 27 de marzo de 2019; para el contrato núm. 2018-10-CE-A-551-W-00-2018 remitió

la factura con folio A 52, del 13 de mayo de 2019, con una retención por 1,212.4 miles de pesos, correspondiente a la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2018; y en relación con el contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018 envió la factura con folio 197, del 15 de mayo de 2019, con un importe sancionado por 217.6 miles de pesos, correspondiente a la estimación núm. 8, con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando se informó que el contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018 se encuentra rescindido y que en el finiquito determinó un importe por concepto de penas convencionales por atraso en el programa general por 10,870.5 miles de pesos, no se ha acreditado el reintegro correspondiente; para el contrato núm. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, si bien proporcionó los convenios, no se informó sobre la aplicación de las sanciones a la contratista por el atraso en la ejecución de los trabajos, por lo que con los avances del 51.9% a marzo de 2019 reportados por parte de la SCT se determinó una sanción por 1,469.8 miles de pesos, y falta determinar las sanciones hasta la conclusión de los trabajos; respecto del contrato núm. 2018-10-CE-A-550-W-00-2018, aun cuando presentó la factura con folio 1193, del 17 de mayo de 2019, con un importe sancionado por 123.9 miles de pesos, no presentó la documentación que acredite el pago de la estimación y no se han determinado las sanciones por la terminación de los trabajos fuera del programa; en relación con el contrato núm. 2018-10-CE-A-551-W-00-2018, si bien remitió la factura con folio A 52, del 13 de mayo de 2019, con una retención por 1,212.4 miles de pesos, correspondiente a la estimación núm. 1 con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2018, pero con base en el avance ejecutado a marzo de 2019 del 53.5% determinado por la dependencia y los convenios formalizados se obtuvo una sanción por 1,404.8 miles de pesos, y falta determinar las sanciones hasta la conclusión de los trabajos; para el contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, aunque envió la factura con folio 197, del 15 de mayo de 2019, con un importe sancionado por 217.6 miles de pesos, correspondiente a la estimación núm. 8, con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2019, con base en los convenios formalizados y considerando que el porcentaje de avance al mes de marzo era del 83.4%, determinado por la SCT, resultó una sanción por 453.5 miles de pesos, y falta determinar las sanciones hasta la conclusión de los trabajos.

2018-0-09100-20-0352-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,322,633.34 pesos (catorce millones trescientos veintidós mil seiscientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), por que se omitió aplicar las sanciones correspondientes al atraso en el programa de obra, desglosado de la manera siguiente: 10,870,543.17 pesos por concepto de sanciones en el contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018; 1,469,845.51 pesos por concepto de sanciones en el contrato núm. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, más las sanciones pendientes de aplicar hasta la terminación de los trabajos; en el contrato núm. 2018-10-CE-A-550-W-00-2018 no acreditó el pago de la estimación en la que aplicó la sanción por 123,879.00 pesos y quedan pendientes las sanciones por aplicar hasta la terminación de los trabajos; 1,404,837.83 pesos por concepto de sanciones en el contrato núm. 2018-10-CE-

A-551-W-00-2018, más las sanciones pendientes de aplicar hasta la terminación de los trabajos; y 453,527.83 pesos por concepto de sanciones en el contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, más las sanciones pendientes de aplicar hasta la terminación de los trabajos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 87; 88; y 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III; Cláusula Décima Tercera de los contratos núms. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, 2018-10-CE-A-550-W-00-2018, 2018-10-CE-A-551-W-00-2018 y 2018-10-CE-A-557-W-00-2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-10-CE-A-563-Y-00-2018, se determinó que el Centro SCT Durango autorizó pagos indebidos por 471.1 miles de pesos, en las estimaciones núms. 2 a la 6, con fecha de pago comprendidas entre el 14 de agosto y el 16 de noviembre de 2018, desglosados de la manera siguiente: 24.3 miles de pesos en el concepto núm. 1, “Recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único...”; 41.0 miles de pesos en el concepto núm. 2, “Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal...”; 21.3 miles de pesos en el concepto núm. 5, “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones...”; 55.3 miles de pesos “en el concepto núm. 11, “En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra”; 33.5 miles de pesos en el concepto núm. 12, “En apoyo al Residente de Obra, dará seguimiento al cumplimiento a las acciones de mitigación de impacto ambiental”; 38.8 miles de pesos en el concepto núm. 13, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra...”; 24.3 miles de pesos en el concepto núm. 21, “Recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único...”; 41.0 miles de pesos en el concepto núm. 22, “Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal...”; 64.0 miles de pesos en el concepto núm. 25, “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones...”; 55.3 miles de pesos en el concepto núm. 31, “En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra...”; 33.5 miles de pesos en el concepto núm. 32, “En apoyo al Residente de Obra, dará seguimiento al cumplimiento a las acciones de mitigación de impacto ambiental...”; y 38.8 miles de pesos en el concepto núm. 33, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra...”, debido a que no se cumplieron las especificaciones particulares y los alcances establecidos en las cláusulas de dicho contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.9.411.153/2019 del 13 de mayo de 2019, informó que de acuerdo con el recorrido de los trabajos del 15 de marzo de 2019, se observó que el estado de la obra correspondiente al tramo del km 253+000 al 259+000, se encontraba con un avance físico del 51.9%, por lo que, en relación con el concepto núm. 1, se consideró procedente el pago por supervisión del primero y segundo informe, que corresponden al 40% del avance de la obra, sin embargo, se

requerirá a la empresa de supervisión el reintegro correspondiente al tercer informe por 8.1 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; en relación con el concepto núm. 2, se presentó la documentación consistente en el acta de entrega del trazo, así como el proyecto geométrico de la troncal, el cual fue revisado por la supervisora; respecto del concepto núm. 5, mencionó que si bien, no se tramitó para su pago la estimación para el periodo de junio, el contratista sí presentó a la Residencia de Obra dicha estimación, la cual fue revisada por la empresa de supervisión y constató que carecía del soporte documental que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no se tramitó para su pago; en lo relativo al concepto núm. 11, informó que se requirió a la empresa de supervisión el reintegro por 55.3 miles de pesos correspondiente al pago de las 5 estimaciones por no cumplir cabalmente con los alcances indicados en la E.P. 010; en relación con el concepto núm. 12, informó que de acuerdo con el avance físico del 51.9%, se consideró procedente haber considerado para pago a la supervisión el primero y segundo informe, que corresponden al 40% del avance de obra, por lo que se requerirá a la empresa de supervisión el reintegro correspondiente al tercero y cuarto informe por 16.7 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; respecto del concepto núm. 13, manifestó que de acuerdo con el avance físico del 51.9%, se consideró procedente pagar a la supervisión el primero y segundo informe, que corresponden al 40% del avance de obra, por lo que se requerirá a la empresa de supervisión el reintegro correspondiente al tercero y cuarto informe por 19.4 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; respecto del concepto núm. 21, informó que de acuerdo con el avance físico del 53.5%, se consideró procedente pagar a la supervisión el primero y segundo informe, que corresponden al 40% del avance de obra, por lo que se requerirá a la empresa de supervisión el reintegro correspondiente al tercer informe por 8.1 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; en lo relativo al concepto núm. 22, se presentó el acta de entrega del trazo y el proyecto geométrico de la troncal, para comprobar que fue revisado por la supervisora; en relación con el concepto núm. 25, informó que si bien, no se tramitaron para su pago las estimaciones para los periodos de junio, julio y agosto, el contratista sí presentó a la Residencia de Obra las estimaciones núms. 2, 3 y 4, las cuales fueron revisadas por la empresa de supervisión y constató que carecían del soporte documental que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no se logró dar el trámite de pago correspondiente a la estimación que presentó el contratista para su revisión; respecto del concepto núm. 31, manifestó que requirió a la empresa de supervisión el reintegro por 55.3 miles de pesos correspondiente al pago de las 5 estimaciones por no cumplir cabalmente con los alcances indicados en la especificación particular E.P. 010; en relación con el concepto núm. 32, informó que de acuerdo con el avance físico del 53.5%, se consideró procedente haber considerado para pago a la supervisión el primero y segundo informe, que corresponden al 40% del avance de obra, por lo que se requerirá a la empresa de supervisión el reintegro correspondiente al tercero y cuarto informe por 16.7 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; en lo relativo al concepto núm. 33, comunicó que de acuerdo con el avance físico del 53.5%, se consideró procedente haber considerado para pago a la supervisión el primero y segundo informe, que corresponden al 40% del avance de obra, por

lo que se requerirá a la empresa de supervisión el reintegro correspondiente al tercero y cuarto informe por 19.4 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; asimismo, proporcionó las líneas de captura de los conceptos núms. 1, 2, 5, 11, 12 y 13, por 99.5 miles de pesos por pagos indebidos y 9.8 miles de pesos por los intereses generados, del primer tramo del km 253+000 al 259+000; y las líneas de captura de los conceptos núms. 21, 22, 25, 31, 32 y 33, por 99.5 miles de pesos por pagos indebidos y 9.8 miles de pesos por los intereses generados, del segundo tramo del km 259+000 al 264+000.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.9.411.195/2019 del 21 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada envió los oficios de solicitud de líneas de captura a la Subdirección de Administración, las líneas de captura de reintegros por pagos indebidos núms. 0019AAYK483749989232 y 0019AAYK533749989287, y las líneas de captura de los intereses núms. 0019AAYK483749839268 y 0019AAYK511049839250, así como los comprobantes de pago de los bancos Banorte por 99.5 miles de pesos y 9.8 miles de pesos y BBVA Bancomer por 99.5 miles de pesos y 9.8 miles de pesos.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 199.0 miles de pesos más 19.6 miles de pesos por concepto de intereses en la TESOFE; asimismo, justificó 272.1 miles de pesos al comprobar que a la fecha de la visita el avance de las obras de los tramos 253+000 al 259+000 y 259+000 al 264+000 era de 51.9% y 53.5%, respectivamente, con lo que se solventa lo observado.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-10-CE-A-564-Y-00-2018, se determinó que el Centro SCT Durango autorizó pagos por 136.7 miles de pesos, en las estimaciones núms. 2 a la 6, con fecha de pago comprendidas entre el 2 de agosto y el 11 de diciembre de 2018, desglosados de la manera siguiente: 21.3 miles de pesos en el concepto núm. 1, “Recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único...”; 8.7 miles de pesos en el concepto núm. 10, “Seguimiento a las reuniones y minutas de trabajo celebradas conjuntamente con la Residencia de Obra...”; 14.7 miles de pesos en el concepto núm. 11, “En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra”; 26.6 miles de pesos en el concepto núm. 12, “En apoyo al Residente de Obra, dará seguimiento al cumplimiento a las acciones de mitigación de impacto ambiental”; 35.5 miles de pesos en el concepto núm. 13, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra...”; y 29.9 miles de pesos en el concepto núm. 15, “Elaboración de exposición de obra en campo, que incluye mampara con información relevante de la obra.”, debido a que no se cumplieron las especificaciones particulares y los alcances establecidos en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.9.411.153/2019 del 13 de mayo de 2019, informó que, en relación con el concepto núm. 1, se le requerirá a la empresa de supervisión el reintegro por el importe de 21.3 miles

de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; respecto del concepto núm. 10, manifestó que si bien es cierto que en la estimación núm. 4, correspondiente al mes de agosto, se pagó el importe correspondiente a dos minutas, una corresponde al mes de julio, la cual no había sido pagada a la empresa de supervisión, y la otra minuta corresponde al mes de agosto, por lo que no se pagaron dos minutas del mismo mes; en lo relativo al concepto núm. 11, remitió los reportes fotográficos de los informes quincenales, con fotografías antes, durante y después de la realización las actividades, así como los videos de seguimiento de obra y el video con Dron; en relación con el concepto núm. 12, informó que se requerirá a la empresa de supervisión el reintegro por un importe de 26.6 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; respecto del concepto núm. 13, informó que se le requerirá a la empresa de supervisión el reintegro por 35.5 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; en relación con el concepto núm. 15, se remitió documentación que incluye los reporte fotográficos de las presentaciones que incluyeron el uso de la mampara para exposición en campo; asimismo, remitió las líneas de captura por 83.4 miles de pesos por pagos indebidos y 5.7 miles de pesos por concepto de intereses.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.9.411.195/2019 del 21 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada envió el oficio de solicitud de líneas de captura a la Subdirección de Administración, las líneas de captura de reintegros por pagos indebidos y de los intereses núms. 0019AAYQ463750020251 y 0019AAYQ481049870206, así como los comprobantes de pago del banco Banorte por 83.4 miles de pesos y 5.7 miles de pesos, respectivamente.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 83.4 miles de pesos más 5.7 miles de pesos por concepto de intereses en la TESOFE; asimismo, justificó 53.3 miles de pesos con las minutas de campo, los reportes fotográficos, videos de la ejecución de los trabajos, los videos con DRON y el reporte fotográfico de las exposiciones con la mampara, con lo que se solventa lo observado.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-10-CE-A-583-Y-00-2018, se determinó que el Centro SCT Durango, autorizó pagos por 336.7 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 6, con fecha de pago comprendidas entre el 30 de julio y el 28 de diciembre de 2018, desglosados de la manera siguiente: 47.8 miles de pesos en el concepto núm. 1, “Recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único...”; 28.1 miles de pesos en el concepto núm. 2, “Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal...”; 48.7 miles de pesos en el concepto núm. 4, “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones...”; 61.9 miles de pesos en el concepto núm. 5, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará los niveles, espesores...”; 96.1 miles de pesos en el concepto núm. 9, “En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra”; 38.9 miles de pesos en el concepto núm. 13, “Elaboración de exposición de obra en campo, que incluye mampara con información relevante de la obra.”; y 15.2 miles de pesos en el concepto núm. 16, “En apoyo a la Residencia de Obra, realizará el análisis y elaboración de documentos

contractuales”, debido a que no se cumplieron las especificaciones particulares y los alcances establecidos en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.9.411.153/2019 del 13 de mayo de 2019, informó que de acuerdo con el recorrido del sitio de los trabajos el 15 de marzo de 2019, se observó que la obra tenía un avance del 83.4%, por lo que se considera que es procedente el pago a la empresa de supervisión de los primeros 4 informes del concepto núm. 1, que corresponden al 80% del avance de obra, por lo que se remitieron los informes de los meses de julio, agosto y octubre; en relación con el concepto núm. 2, se proporcionaron el acta de entrega del trazo al contratista por parte de la empresa de supervisión y el proyecto geométrico; respecto del concepto núm. 4, manifestó que si bien, no se tramitaron para su pago las estimaciones de obra, el contratista sí presentó a la Residencia de Obra las estimaciones núms. 4, 5 y 6, las cuales fueron revisadas por la empresa de supervisión y se constató que carecían del soporte documental que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no se logró tramitar el pago correspondiente a la estimación que presentó el contratista para su revisión; en lo relativo al concepto núm. 5, informó que la empresa de supervisión llevó a cabo la verificación de la construcción de las terracerías hasta la capa subrasante, el cual elaboró las secciones de construcción y el reporte del cálculo de los volúmenes ejecutados por el contratista en los 3 km que comprende el contrato, y remitieron las secciones de construcción y el cálculo de los volúmenes ejecutados; en relación con el concepto núm. 9, envió los reportes fotográficos de los informes quincenales, con fotografías antes, durante y después de la realización las actividades, así como los videos de seguimiento de obra y el video con dron; en relación con el concepto núm. 13, informó que la empresa de supervisión llevó a cabo exposiciones en campo de diversos recorridos que se realizaron a la obra, sin embargo, al no presentar evidencia documental como álbum fotográfico donde se aprecie el cabal cumplimiento de la exposición, se solicitará a la empresa de supervisión el reintegro más sus intereses correspondientes; respecto del concepto núm. 16, se solicitará a la empresa de supervisión el reintegro más sus intereses correspondientes, por falta de evidencia documental; asimismo, se remiten las líneas de captura correspondientes a los conceptos núms. 1, 2, 4, 5, 9, 13 y 16, por 54.1 miles de pesos por pagos indebidos más 5.3 miles de pesos por concepto de intereses.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.9.411.195/2019 del 21 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada envió el oficio de solicitud de líneas de captura a la Subdirección de Administración, las líneas de captura de reintegros por pagos indebidos y de los intereses núms. 0019AAYQ563750026289 y 0019AAYQ531049874260, así como los comprobantes de pago del banco BBVA Bancomer por 54.1 miles de pesos y 5.3 miles de pesos, respectivamente.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 54.1 miles de pesos más 5.3 miles de pesos por concepto de intereses en la TESOFE; asimismo, justificó un importe de 282.7 miles de pesos al comprobar que a la fecha de la visita el avance de obra

había sido de 83.4%, mediante los informes mensuales del concepto núm. 1, con los documentos recopilados, el acta de entrega de trazo y el dictamen del proyecto, las estimaciones que el contratista entregó a revisión sin soportes documentales, los reportes fotográficos, videos y videos con dron, con lo que se solventa lo observado.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-10-CE-A-584-Y-00-2018, se determinó que el Centro SCT Durango autorizó pagos por 214.2 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 6, con fecha de pago comprendidas entre el 1 de agosto y el 19 de diciembre de 2018, desglosados de la manera siguiente: 34.1 miles de pesos en el concepto núm. 1, “Recopilar, integrar y mantener actualizado el expediente único...”; 51.7 miles de pesos en el concepto núm. 4, “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones...”; 41.6 miles de pesos en el concepto núm. 9, “En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra”; 22.5 miles de pesos en el concepto núm. 10, “En apoyo al Residente de Obra, dará seguimiento al cumplimiento a las acciones de mitigación de impacto ambiental”; 25.1 miles de pesos en el concepto núm. 11, “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra...”; 32.1 miles de pesos en el concepto núm. 13, “Elaboración de exposición de obra en campo, que incluye mampara con información relevante de la obra.”; y 7.1 miles de pesos en el concepto núm. 16, “En apoyo a la Residencia de Obra, realizará el análisis y elaboración de documentos contractuales”, debido a que no se cumplieron las especificaciones particulares y los alcances establecidos en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.9.411.153/2019 del 13 de mayo de 2019, informó que de acuerdo con el recorrido del sitio de los trabajos del 15 de marzo de 2019, se observó un avance en la obra mayor al 80.0%, por lo que, del concepto núm. 1, se consideraron para pago a la empresa de supervisión los primeros 4 informes, correspondientes al 80% del avance de la obra, sin embargo, se requerirá el reintegro por 11.4 miles de pesos del quinto informe, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; respecto del concepto núm. 4, no se tramitaron para su pago las estimaciones de obra, el contratista sí presentó a la Residencia de Obra las estimaciones, las cuales fueron revisadas por la empresa de supervisión y se constató que carecían del soporte documental que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no se logró tramitar el pago correspondiente a la estimación que presentó el contratista para su revisión; en lo relativo al concepto núm. 9, envió los reportes fotográficos de los informes quincenales, con fotografías del antes, durante y después de la realización las actividades, así como los videos de seguimiento de obra y el video con dron; en relación con el concepto núm. 10, se consideró pagar a la empresa de supervisión el primero y segundo informes, correspondientes al 40% del avance de la obra, sin embargo, se requerirá el reintegro por 7.5 miles de pesos del tercer informe, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; respecto del concepto núm. 11, se consideraron para pago a la empresa de supervisión los primeros 4 informes, correspondientes al 80% del avance de la obra, sin embargo, se requerirá el

reintegro por 8.4 miles de pesos del quinto informe, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; en lo relativo al concepto núm. 13, informó que la empresa de supervisión llevó a cabo exposiciones en obra en diversos recorridos, sin embargo, no se presentó la evidencia documental como el álbum fotográfico donde se aprecie el cumplimiento cabal de la especificación particular, por lo que se solicitará el reintegro por 32.1 miles de pesos observados más sus intereses correspondientes; respecto del concepto núm. 16, informó que la empresa de supervisión coadyuvó con la residencia de obra en la elaboración de un documento contractual relativo a la suscripción de la segunda asignación, y aclaró que dicho documento no se suscribió sino hasta el presente año, ya que fue con cargo a los recursos autorizados en el PEF 2019.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.9.411.195/2019 del 21 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada envió el oficio de solicitud de líneas de captura a la Subdirección de Administración, las líneas de captura de reintegros por pagos indebidos núms. 0019AAYQ583750026201 y 0019AAZN653750069211, más las de los intereses núms. 0019AAYQ511049876285 y 0019AAZL501049910250, así como los comprobantes de pago del banco BBVA Bancomer por 59.3 miles de pesos, 41.6 miles de pesos, 5.8 miles de pesos y 4.1 miles de pesos, en ese orden.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 100.9 miles de pesos más 9.9 miles de pesos por concepto de intereses en la TESOFE; asimismo, justificó 113.3 miles de pesos al comprobar que a la fecha de la visita el avance de obra había sido mayor que el 80% con los informes mensuales del concepto núm. 1, con los documentos recopilados, las estimaciones que el contratista entregó a revisión sin soportes documentales, y los reportes de mitigación de impacto al medio ambiente, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, 2018-10-CE-A-548-W-00-2018 y 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, se determinó que, por conducto del Centro SCT Durango, no se justificó un monto de 720.4 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 187.8 miles de pesos, en el contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018; 263.0 miles de pesos, en el contrato núm. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018 y 269.6 miles de pesos del contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, debido a que no se acreditó el cumplimiento de las actividades incluidas en sus indirectos que formaron parte integral del contrato, como el reporte fotográfico, los letreros y del equipo de seguridad vial señalamiento de protección complementario.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 25 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SCT.6.9.411.153/2019 del 13 de mayo de 2019, informó que, del contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, la contratista sí colocó los letreros informativos considerados en sus indirectos, lo cual se evidencia con el reporte fotográfico; asimismo, respecto a los cargos considerados en sus indirectos del álbum fotográfico, bitácora y planos por 3.0 miles de pesos,

el Centro SCT Durango está procediendo a emitir la línea de captura para que la contratista realice el reintegro, y para el caso del pago a servicios técnicos del Centro SCT, considerado en los indirectos por 44.8 miles de pesos, el contratista presentó el comprobante por 39.4 miles de pesos, por lo que se solicitará al contratista el reintegro de la diferencia por 5.4 miles de pesos; respecto a los dispositivos de protección de obra por 105.0 miles de pesos, se envió el reporte fotográfico donde se aprecia la colocación en su momento. En relación con el contrato núm. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, manifestó que respecto al cargo de videograbación y fotografías en formato digital por 119.4 miles de pesos, aun cuando no se han concluido los trabajos y el video se presenta una vez terminada la ejecución de la obra, se ha requerido el video y las fotografías a la empresa contratista con avance hasta el mes de marzo; además, para el cargo del apartado VII.- Seguridad e higiene, respecto al señalamiento de protección y seguridad y los letreros informativos por 143.6 miles de pesos, envió el reporte fotográfico en el que se muestra la colocación de los letreros informativos, así como la existencia del señalamiento preventivo. En relación con el contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, respecto al cargo VII.-Seguridad e higiene, considerando el señalamiento de protección de obra, envió el reporte fotográfico donde muestra la colocación en su momento del señalamiento preventivo que el contratista consideró en los indirectos de su propuesta.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.9.411.195/2019 del 21 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada envió el oficio de solicitud de líneas de captura a la Subdirección de Administración, las líneas de captura de reintegros por pagos indebidos núms. 0019AAYK243749982233 y 0019AAZN673750063224, así como los comprobantes de pago del banco Santander por 8.4 miles de pesos y 119.4 miles de pesos.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 127.8 miles de pesos en la TESOFE; asimismo, justificó 592.6 miles de pesos al comprobar que en el contrato núm. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018 comprobó la colocación de los letreros informativos; en el contrato núm. 2018-10-CE-A-587-W-00-2018 justificó mediante los reportes fotográficos la utilización de dispositivos de señalamiento y de los letreros informativos, y para el caso del contrato núm. 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, se comprobó la existencia y uso de señalamiento y equipo de seguridad mediante reportes fotográficos.

7. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E49-2018, LO-009000999-E50-2018, LO-009000999-E48-2018, LO-009000999-E51-2018 y LO-009000999-E47-2018, cuyos objetos fueron contratar los trabajos de “Ampliación y modernización a 12 m de la Durango-Hidalgo del Parral, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, en el Estado de Durango”, y correspondientes a los contratos de obra pública núms. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, 2018-10-CE-A-550-W-00-2018, 2018-10-CE-A-551-W-00-2018 y 2018-10-CE-A-557-W-00-2018, en ese orden, se constató que la adjudicación de dichos trabajos por las empresas Construkino, S.A. de C.V., Grupo formado por las empresas La Cima Terraceros, S.A. de C.V., e Infraestructura y Desarrollo Integral DICSSA, S.A. de C.V., Grupo formado por las empresas Merp Edificaciones y Terracerías S.A. de C.V., y Edificaciones y Terracerías Moti, S.A. de C.V., Tomsa

Construcciones S.A. de C.V., y Ekbejo S.A. de C.V., respectivamente, se realizaron con base en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de dichas licitaciones, y se concluyó que las proposiciones ganadoras en cada caso reunieron los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la dependencia y obtuvieron el mayor puntaje.

8. Se comprobó que el Centro SCT Durango pagó en 2018 los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, 2018-10-CE-A-550-W-00-2018 y 2018-10-CE-A-557-W-00-2018 mediante la presentación, trámite y autorización de estimaciones, y aplicó correctamente tanto el IVA como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.

Se verificó que el Centro SCT Durango pagó en 2018 las actividades objeto de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-10-CE-A-563-Y-00-2018, 2018-10-CE-A-564-Y-00-2018, 2018-10-CE-A-583-Y-00-2018 y 2018-10-CE-A-584-Y-00-2018, mediante la presentación, trámite y autorización de estimaciones, y aplicó correctamente tanto el IVA como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 14,887,891.79 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 565,258.45 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 40,347.00 pesos se generaron por cargas financieras; 14,322,633.34 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La 1 restante generó: 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por

conducto del Centro SCT Durango cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Omisión en la aplicación de penas convencionales en cuatro contratos de obra pública, con núms. 2018-10-CE-A-547-W-00-2018, 2018-10-CE-A-548-W-00-2018, 2018-10-CE-A-550-W-00-2018, 2018-10-CE-A-551-W-00-2018 y 2018-10-CE-A-557-W-00-2018 por un importe de 14,322.6 miles de pesos, debido al incumplimiento en la conclusión de los trabajos, y falta determinar las sanciones hasta la terminación de los mismos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Sergio Reséndiz Campos

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 87; 88; 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones I, II, IV, V, X, XI; y 116.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificaciones particulares núms. E.P. 001, E.P. 002, E.P. 004, E.P. 005, E.P. 010, E.P. 011, E.P. 012, E.P. 014 y E.P. 018, de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-10-CE-A-563-Y-00-2018, 2018-10-CE-A-564-Y-00-2018, 2018-10-CE-A-583-Y-00-2018 y 2018-10-CE-A-584-Y-00-2018.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.